

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2861-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 213 y 244 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por la Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis y suscrita por los Dips. María Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS

Fortalecer las acciones de máxima publicidad en el trabajo de comisiones y comités.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p>	<p>Proyecto de decreto que modifica los artículos 213 de la sección vigésima segunda, “Publicidad, difusión y acceso a la información de las comisiones y comités”, del capítulo III, “De los diputados y las diputadas”, del título primero, “Disposiciones generales”; y 244 de la sección primera, “Servicios de información en internet”, del capítulo II, “De los instrumentos de difusión”, del título primero, “Disposiciones generales”, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Único. Se modifican los artículos 213 de la sección vigésima segunda, “Publicidad, difusión y acceso a la información de las comisiones y comités”, del capítulo III, “De los diputados y las diputadas”, del título primero, “Disposiciones generales”; y 244 de la sección primera, “Servicios de información en internet”, del capítulo II, “De los instrumentos de difusión”, del título primero, “Disposiciones generales”, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p style="text-align: center;">Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p style="text-align: center;">Título Primero Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De los Diputados y las Diputadas</p>

Sección Vigésima Segunda
Publicidad, Difusión y Acceso a la Información de las
Comisiones y Comités

Artículo 213.

1. Las comisiones y comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara, enviarán a la Conferencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

I. Copia de las actas de las reuniones de *la comisión o comité, con listas de asistencia;*

II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados y diputadas;

III. Programa anual de trabajo, y

IV. Informe semestral.

2. Asimismo, remitirán al Comité de Administración la información siguiente:

Sección Vigésima Segunda
Publicidad, Difusión y Acceso a la Información de las
Comisiones y Comités

Artículo 213.

1. Las comisiones y comités, conforme a lo establecido **en las Leyes Federal, y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal** y en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara, enviarán a la Conferencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

I. Copia de las **convocatorias**, actas, y **listas de asistencia** de las reuniones de las comisiones o comités ;

II. Las **iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas** ; los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados y diputadas; y **las versiones estenográficas respectivas.**

III. Programa anual de trabajo; y

IV. Informe semestral **del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros.**

2. Asimismo, remitirán al Comité de Administración la información siguiente:

I. La relativa a la asignación, custodia y condiciones de los

<p>I. La relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y, en general, de todos los recursos materiales que les provea, y</p> <p>II. ...</p> <p>3. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.</p>	<p>vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles, las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de las Comisiones y Comités y, en general, de todos los recursos materiales que les provea; y</p> <p>II. Acerca de la aplicación y el destino final de los recursos que les haya asignado.</p> <p>3. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.</p>
	<p>VI. Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>